

Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental y con la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 40474/21
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la tasa de intervención ambiental
Nombre documento: Informe evaluación impacto de género de la tasa de intervención ambiental

Rosana Pastor García, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria de fecha 23 de septiembre de 2021 de apoyo del Informe de Evaluación del Impacto de Género de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental y con la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza Fiscal
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza Fiscal

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Descripción de la naturaleza de la tasa

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental y con la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, establece una tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.



Constituye el hecho imponible de las tasas de actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a quien tiene obligación tributaria cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por ésta, como consecuencia de las acciones u omisiones que obliguen al Ayuntamiento de Castelló a realizar las actividades o prestar los servicios de carácter ambiental que se detallan en los epígrafes del artículo 7 de la Ordenanza.

I.2. Antecedentes, identificación y descripción de la modificación del impuesto

Consta en la memoria de Alcaldía de 17/09/2021 que la modificación de la Ordenanza Fiscal se refiere ampliar desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, el acuerdo de Pleno de 28 y 29 de octubre de 2020 para añadir una Disposición Transitoria, al objeto de dejar en suspensión la aplicación de determinados epígrafes, hasta el 30 de junio de 2021, con la finalidad de reducir, en lo posible, la crisis económica que se estaba produciendo y ayudar a la revitalización de la economía local como consecuencia de la pandemia provocada por el coronavirus.

La memoria de Alcaldía además, indica que asimismo, se persigue estar siempre con la ciudadanía, compuesta por una sociedad plural que no distinga a las personas por su género y camine hacia la igualdad total de los mismos, que hace necesario que se diseñen políticas de análisis de impacto de género que adecúen los tributos a las sociedades modernas.

La nueva redacción de la Disposición Transitoria quedaría:

1. Al objeto de paliar en la medida de lo posible los efectos económicos producidos por el COVID 19, y con carácter excepcional, desde la entrada en vigor de esta modificación y hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive, quedará en suspenso la aplicación de los epígrafes contenidos en esta Ordenanza, a excepción del epígrafe 2.4.
2. A partir del 1 de julio de 2022 todos los epígrafes serán de nuevo exigibles en los mismos términos señalados en esta Ordenanza.

I.3. Datos fiscales del ingreso, peso relativo, por tipo, sexo, barrio, etc. y bonificaciones, exenciones y reducciones

La tasa que regula la Ordenanza Fiscal no concede exenciones, reducciones o bonificaciones.

Según el informe elaborado para el Pleno del ayuntamiento, la minoración del ingreso por el pago de la tasa que se modifica será de 180.000€, que cumple con los principios del Plan de Ajuste, en especial el de estabilidad presupuestaria.

I.4. Datos de tendencias del ingreso por años, usos, sexo, etc.

La ATL no ha facilitado ningún dato al respecto.

II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Tras revisar los documentos que contenía el expediente de Gestiona, el 1 de octubre se solicitó a la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria - Tasas, la siguiente información necesaria para poder comenzar a realizar el Informe de evaluación del impacto de género de la Ordenanza fiscal.

1. Propuesta de redacción de la nueva ordenanza fiscal que incluya el lenguaje inclusivo.
2. Datos del ingreso que regula la ordenanza en años anteriores a realizarse la modificación por motivos del COVID 19.
3. Dato de las personas desagregado por sexo de que han pagado la cuota tributaria por epígrafes regulados en el artículo 7 en años anteriores al COVID 19.



4. Ordenanza reguladora de los usos que regula la ordenanza fiscal, si la hubiera.
5. Número de trámites que se realizan por sede electrónica en el ámbito de la tasa y de manera presencial desagregado por sexo.
6. Links de divulgación de la información de modificación de la ordenanza aprobada anteriormente en la web del ayuntamiento.
7. Encuestas o estudios de satisfacción realizados sobre la tasa que regula.
8. Consultas ciudadanas que se han hecho en referencia a la tasa.

La Unidad de Gestión Tributaria no envió respuesta sobre los puntos solicitados, ni ningún dato en referencia a ellos. Lo cual dificulta poder realizar el informe de evaluación del impacto de género.

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Fundamento jurídico de la obligación de incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta

1 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.

d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.
- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**².

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una

² <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>



perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**³

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat**⁴

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**
- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el ayuntamiento de Castelló**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.(PIO) Aprobado por el Pleno del ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

Algunas medidas del PIO implican a todo el Consistorio, incluso a la ATL, aunque no tenga comprometidas específicamente medidas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

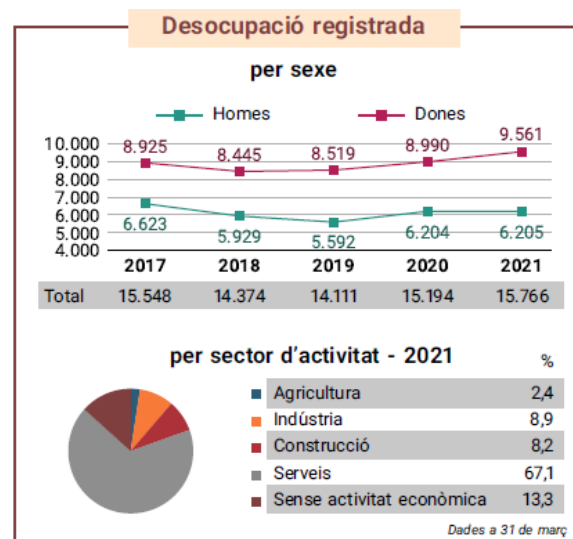
La tasa por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental y con la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se vincula según la Ordenanza Fiscal con la con la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y en en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

El espacio público ha de favorecer la autonomía, accesibilidad y la percepción de seguridad y la socialización de las personas pensando en las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres de todas las edades y condiciones.

La cultura es el mecanismo a través del cual la sociedad plasma su visión de la realidad de diversas formas, con expresiones artísticas, espectáculos públicos y actividades recreativas en el la calle entre otras, que ayuda a transformar los imaginarios colectivos y tiene el potencial de llegar a todas las personas independientemente de su situación sociocultural.

Los datos evidencian la feminización de la pobreza. La población de Castelló para 2020 está formada por un 52% de mujeres y un 48% de hombres. Los datos del INE para 2018 muestran que existe una brecha de género de los ingresos en Castelló que es desfavorable para las mujeres, siendo la diferencia de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo de 10.000€.

Según la estructura salarial que ofrece el INE para 2018, la diferencia en la ganancia media anual por persona trabajadora se acentúa en la Comunitat Valenciana, respecto al global estatal, donde las mujeres tuvieron un salario bruto anual de 19.235,72€ y los hombres de 24.537,07€. Esta brecha de los ingresos se acentúa con la edad, especialmente en lo que a pensiones por jubilación se refiere. A nivel estatal la pensión media de jubilación mensual entre mujeres es de 811,46€ y de 1.261,56€ entre los hombres, según el INSS del 2018.



Según el portal estadístico de la Generalitat Valenciana para Castelló⁵ en 2021 el desempleo registrado fue de 15.766 personas, siendo las mujeres el 61% y los hombres el 39%. Por sector de actividad para 2021 se concentra la desocupación en el sector servicios en un 67,1%, sin dato para saber cuanto supone para las mujeres y cuanto para los hombres, pero siendo el sector donde se enmarca la tasa de pago que regula la Ordenanza Fiscal.

Este contexto de mayor precariedad laboral, nivel socioeconómico más bajo, responsabilidad mayor para atender a personas dependientes, tanto menores, personas mayores como personas con discapacidad confirman la mayor situación de vulnerabilidad de las mujeres y su menor acceso a tiempo de ocio y a recursos económicos. Por lo tanto la modificación de la Ordenanza Fiscal para suprimir el pago de tasa podría suponer que favorezca la realización de espectáculos culturales al aire libre que podrían contribuir al acceso de las mujeres a la cultura gratuita sobre todo si está se llevara a cabo en horario diurno.

El lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del generico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.

Al analizar el ámbito de actuación que regula la suspensión de los epígrafes y a pesar de no contar con datos sobre la implicación de la misma para las personas y entidades de Castelló, se podría inferir un impacto POSITIVO respecto del género. No obstante para que ese impacto sea real sería necesario modificar el lenguaje utilizado en la Ordenanza, dado que cómo se ha expuesto la legislación vigente y la normativa del ayuntamiento nos obligan a la utilización del lenguaje inclusivo. La utilización del generico masculino es sexista y supone la invisibilización de las mujeres y perpetuar su falta de reconocimiento.

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La ATL no ha adjuntado ningún dato sobre el acceso a la información de la ciudadanía para realizar el proceso de tramitación del pago del impuesto, por lo tanto no es posible realizar el análisis de la incidencia que el proceso de tramitación tiene para los hombres, las mujeres y las empresas, ni cómo son las herramientas de presentación para la solicitud del pago del impuesto.

En el informe de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Tasas de 21/09/2021 se indica en el apartado IV. Propuesta de resolución en el punto C. que se someterá el Acuerdo de la modificación de la Ordenanza a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” del ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación en la Administración Tributaria Local, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo las personas interesadas a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA ORDENANZA ANALIZADA

5 <https://pegv.gva.es/auto/scpd/web/FITXES/Fichas/12040.pdf>



Suspensión tasa	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
		Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza			X	
Según su ámbito de actuación	X		X	
Según acceso a la información y participación				X

Según la naturaleza de la tasa, de acuerdo a los escasos datos expuestos anteriormente el impacto podría ser indirecto ya que implica la licencia ambiental, autorización de vertidos de agua, etc que su suspensión podría reducir los efectos de la crisis económica y ayudar a la revitalización de la economía local como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Según su ámbito de actuación la tasa podría tener un potencial impacto indirecto transformador de las desigualdades, favoreciendo el trabajo en el sector servicios, sector en el cual participan en mayor medida las mujeres. Además, la suspensión de la tasa también podría favorecer que las mujeres tuvieran acceso gratuito a actividades culturales.

Si tomamos en cuenta el ámbito de actuación la no inclusión del lenguaje inclusivo en la redacción de la Ordenanza reproduce las desigualdades de género, ya utiliza un lenguaje sexista al nombrar a lo largo de la misma en masculino a las personas solidarias, obligadas tributarias, etc., este hecho contribuye a reproducir la desigualdad de género, ya que toma como sujeto de referencia al sexo masculino, invisibilizando a las mujeres.

Según el acceso a la información y a la participación no se cuenta con datos para poder identificar el impacto real sobre la vida de las mujeres y los hombres.

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

El análisis que se ha expuesto anteriormente evidencia que es necesario contar con mayores datos para que el análisis de género se pueda enmarcar en las realidades sociales de las mujeres y los hombres de Castelló.

Se realizan las siguientes recomendaciones que ayudarán a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la información disponible para poder realizar el análisis de género de manera adecuada:

1. Incorporar un lenguaje inclusivo y no sexista en todo el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tomando como base la legislación vigente tanto estatal como autonómica y las instrucciones de vicealcaldía, así como los compromisos asumidos en el III PIO.
2. Incorporar la variable sexo a las solicitudes de autoliquidación, y se recojan los datos del ingreso que supone el pago de la tasa según los distintos tipos de usos que se desarrollen, de este modo la ATL podrá contribuir a realizar un análisis más detallado desde el enfoque de género.
3. La ATL es el órgano gestor responsable de la realización del informe de impacto de género según indica la legislación vigente actual. Por lo tanto, para que éste sea de la calidad mínima necesaria para poder analizar el potencial impacto de género, es necesario que la ATL solicite



toda la información que lo hace posible, incluyendo la información enlazada con el ingreso sobre participación, tramitación y uso de lo regulado, a los departamentos implicados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

